



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Resolución Gerencial Regional N°025-2020-Gobierno Regional del Callao GRRNGMA de fecha 22 de octubre de 2020, emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente; Carta S/N de fecha 17 de marzo 2023, de la empresa FULL MOONT E.I.R.L.; Informe N° 000027-2023-GRC/VTT-OAPYMA-GRRNGMA de fecha 4 de abril de 2023 de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente; la Carta N° 105-2023-GRC-GRRNGMA de fecha 10 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Carta S/N de fecha 15 de mayo de 2023, de la empresa FULL MOONT E.I.R.L.; el Informe N° 017-2023-GRRNGMA-JVLC de fecha 25 de mayo de 2023 de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece que: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”*; siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: *“c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales”*;

Que, el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene como funciones, entre otras, la de: *“Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales, en asuntos de su competencia”*;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, prescribe que: *“La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado”*;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, en relación a las medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto, señala que: *“Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental”*;



Que, artículo 9 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE y modificatorias, establece que, *“En caso existan cambios en la titularidad respecto al título habilitante para el desarrollo de las actividades pesqueras o acuícolas, que cuentan con estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario aprobado por la autoridad competente, el nuevo titular está obligado a cumplir con todos los compromisos, obligaciones ambientales que se deriven de los mismos, y la normatividad ambiental vigente”*;

Que, para el caso específico, la Resolución Gerencial Regional N° 025-2020-Gobierno Regional del Callao GRRNGMA de fecha 22 de octubre de 2020, aprobó la Declaración de Impacto Ambiental, (en adelante, DIA) para la Instalación de una Planta Artesanal de Secado de Productos Hidrobiológicos Deshidratados de Aletas de Tiburón (10 TN/Mes), Vejigas Natatorias (buche) (10TN/Mes) y Pepinos de Mar (10TN/Mes) de la empresa EXPORTACIONES JME E.I.R.L. ubicada en la Av. Prolongación Centenario Mz. B Lotes 18 y 19, AA.HH Daniel Alcides Carrión, Etapa I- Provincia Constitucional del Callao.

Que, al respecto, mediante Carta S/N de fecha 17 de marzo 2023, el gerente general de la empresa FULL MOONT E.I.R.L., solicitó el cambio de titularidad de la DIA, aprobada a través de la Resolución Gerencial Regional N° 025-2020-Gobierno Regional del Callao-GRRNGMA, por el cual, el Informe N°000027-2023-GRC/VTT-OAPYMA-GRRNGMA de fecha 4 de abril de 2023 de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente informó a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, que la presente solicitud debe ser derivada al área legal para su correspondiente evaluación;

Que, estando a ello, mediante la Carta N° 105-2023-GRC-GRRNGMA de fecha 10 de mayo de 2023, se solicitó al administrado remitir el documento que sustente transferencia de titularidad de la empresa EXPORTACIONES JME E.I.R.L. (titularidad conferida mediante Resolución Gerencial Regional N° 025-2020-Gobierno Regional del Callao-GRRNGMA) hacia FULL MOONT E.I.R.L. en el plazo máximo de tres (3) días;

Que, de acuerdo con el Informe N° 017-202-GRRNGMA-JVLC de fecha 25 de mayo de 2023, la parte administrada presentó la Carta S/N de fecha 15 de mayo de 2023 (Expediente N° 21994-2023) adjuntando Contrato Privado de Transferencia de Posesión de Lote de Terreno celebrado con la empresa EXPORTACIONES JME E.I.R.L. de fecha 12 de octubre de 2022, de donde se advierte que el cambio de denominación no altera el sentido de la decisión adoptada en la Resolución Gerencial Regional N° 025-2020-Gobierno Regional del Callao-GRRNGMA 22 de octubre de 2020, para cuyo efecto concluye que la empresa FULL MOONT E.I.R.L. es la nueva titular de los compromisos y obligaciones, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N°019-2009-MINAM;

Que, a propósito del cambio de titularidad debemos de señalar que al tratarse de una solicitud de cambio de titularidad de certificación ambiental para la instalación la Instalación de una Planta Artesanal de Secado de Productos Hidrobiológicos Deshidratados de Aletas de Tiburón, resulta necesario la aplicación del artículo 7 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, el mismo que en el ámbito de aplicación dice textualmente lo siguiente: *“El Titular es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos*



de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad de Fiscalización Ambiental competente, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes”;

Que, es de verse del Contrato Privado de Transferencia de Posesión, la cláusula tercera, se otorga la posesión del lote del terreno ubicado en Asentamiento Humano Daniel Alcides Carrión, Prolongación Centenario Mz. B Lote 19, Provincia Constitucional del Callao, a favor de la empresa FULL MOONT E.I.R.L. los derechos inherentes a la propiedad como usos, costumbres, suelos, aires, servidumbres, entradas, salidas, mejoras y todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda, sin reserva ni limitación alguna;

Que, por lo descrito en el considerando anterior, la DIA aprobada a través de la Resolución Gerencial Regional N° 025-2020-Gobierno Regional del Callao-GRRNGMA de fecha 22 de octubre de 2020, habiendo acreditado la transferencia de titularidad a favor de la empresa FULL MOONT E.I.R.L., esta queda obligada a ejecutar todas las obligaciones ambientales que fueron aprobadas por la Autoridad Ambiental Competente, esto es, la Gerencia Regional del Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional del Callao;

Que, atendiendo a las atribuciones que tienen las Gerencias Regionales, esto es, la de dictar Resoluciones Regionales de conformidad con lo dispuesto en el literal “C” del artículo 41 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, estando a que la misma guarda concordancia con el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018 con sus modificatorias y, demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. RECONOCER el CAMBIO DE TITULARIDAD a favor de la empresa FULL MOONT E.I.R.L., por cuanto ha sido transferido a favor de la empresa en mención, la Declaración de Impacto Ambiental - DIA aprobada a través de la Resolución Gerencial Regional N° 025-2020-Gobierno Regional del Callao GRRNGMA de fecha 22 de octubre de 2020; al amparo del artículo 3 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.

ARTICULO SEGUNDO. PRECISAR que la empresa FULL MOONT E.I.R.L., se encuentra obligada a ejecutar todas las obligaciones ambientales que fueron aprobadas por la Autoridad Ambiental Competente, esto es, la Gerencia Regional del Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional del Callao, al amparo del artículo 3 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE; y, artículo 29 del Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

ARTICULO TERCERO. ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al administrado.

Regístrese y Comuníquese,